



## **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**

Ibagué, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00353-00

Procede el despacho conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso a proferir la respectiva orden de ejecución, previo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

EL BANCO IATU CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra ARGEMIRO PRADA CRUZ, solicitando la ejecución de las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de ejecución.

La orden de pago fue emitida el 26 de octubre de 2020 y el ejecutado fue notificado el 8 de enero de 2020 sin que dentro del término de traslado propusiera excepciones.

Como no se solucionó la obligación ni se presentaron excepciones de mérito y al título base de ejecución contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente su ejecución y a ello se procede.

### **RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el 26 de octubre de 2020
2. Practíquese la liquidación del crédito, para lo cual se previene a las partes para que conforme al artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, la presenten en su oportunidad.

3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$2.400.000 pesos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez